



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 192

**EN LO GENERAL:** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, POR LA CANTIDAD DE \$98,871,328 (NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 192 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

### DICTAMEN No. 192

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/OM/892/2023, recibido en el H. Congreso del Estado el día 14 de octubre 2023, por medio del cual el C. Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de \$98,871,327.77 (NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 77/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, se incluye el de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con un monto de \$2,440,854,246.23.

**TERCERO.** - Que el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, mediante el Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$2,440,854,246.23, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Fiscal General del Estado de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una

*[Handwritten initials]*



vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2022.

**CUARTO.** - Que, dando seguimiento a lo señalado en el considerando anterior, el anterior Fiscal General del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 30 de diciembre de 2022, el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$2,440,854,246.23.

**QUINTO.** - Que en el oficio de solicitud de autorización de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

*“... , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y en los Artículos 144, 147 y demás aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, publicada el 24 de abril del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, comparezco ante usted en cumplimiento a lo establecido por los artículos 50 fracción V, 53 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con el propósito de enviarle la presente solicitud de modificación presupuestal para transferir recursos en la partida 75401 Inversiones en Fideicomisos Públicos no Empresariales y no Financieros del presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023 por un importe total de \$98,871,327.77 (Son: Noventa y Ocho Millones Ochocientos Setenta y un Mil Trescientos Veintisiete Pesos 77/100 M.N), bajo los siguientes:*

**CONSIDERANDOS:**

- I.** *Que con fecha 19 de diciembre del año 2022, se autorizó por el Honorable Congreso del Estado, el presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de diciembre del año 2022.*
  
- II.** *Que en el presupuesto de Egresos señalado en el considerando que antecede, se aprobaron recursos presupuestales a la Fiscalía General del Estado de Baja California por la cantidad de 2 MIL 440*

*Jul* *J*



**MILLONES 854 MIL 245 PESOS 84/100 M.N., para dar cumplimiento a los Programas Operativos y sus respectivas actividades.**

**III. Que a petición de la Dirección de Capital Humano, se requiere llevar a cabo solicitud de modificación presupuestal para transferir recursos en la partida 75401 Inversiones en Fideicomisos Públicos no Empresariales y no Financieros del presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California..., para las erogaciones en beneficio de los empleados de relación administrativa derivado de pensiones y jubilaciones, en apego al acuerdo publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CXXX No. 57 sección II de fecha 06 de octubre del 2023, la transferencia es de la siguiente forma:**

PARTIDA QUE TRANSFIERE		
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	98,871,327.77
	TOTAL	98,871,327.77
PARTIDA QUE RECIBE		
75401	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS PUBLICO NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	98,871,327.77
	TOTAL	98,871,327.77

- IV. Que la presente modificación presupuestal no conlleva afectación programática, en virtud que el recurso que se transfiere se requiere para dar cumplimiento a las actividades de la Fiscalía.**
- V. Con se anexan documentos que soportan los movimientos presupuestales de las partidas antes mencionadas.**
- VI. Que de conformidad en lo establecido en el Artículo 50 fracción V, segundo párrafo, Artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en la que se establece que "tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gasto del presupuesto de Egresos, solo deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida**

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio 2023”.

Dado lo anterior y de conformidad con los Artículos 50 fracción V, segundo párrafo, Artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, envió Solicitud de transferencia presupuestal del Presupuesto de Egresos de esta Fiscalía General del Estado, por un importe de \$98,871,327.77 ( Son: Noventa y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y un Mil Trescientos Veintisiete Pesos 77/100 M.N.), ...

... ”

SEXTO. - Que con la presente solicitud de transferencia presupuestal por la cantidad de \$98,871,328, se transferirán recursos entre las partidas presupuestales que se indican a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
14301	Aportaciones al sistema para el retiro	\$	\$ 98,871,328
75401	Inversiones en fideicomisos públicos no empresariales y no financieros	98,871,328	
<b>SUMA</b>		<b>\$ 98,871,328</b>	<b>\$ 98,871,328</b>

SÉPTIMO. - Que las partidas presupuestales que se afectarán con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California, que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 2022, se afecta por:

La partida presupuestal 14301 “Aportaciones al sistema para el retiro” se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los montos de las aportaciones de los entes públicos a favor del Sistema para el Retiro, correspondientes a los trabajos al servicio de los mismos.

La partida presupuestal 75401 “Inversiones en fideicomisos públicos no empresariales y no financieros” se afecta por las asignaciones destinadas para construir o incrementar los fideicomisos públicos no empresariales y no financieros, con fines de política económica.

OCTAVO. - Que le fue solicitada a la Fiscalía General del Estado de Baja California, información adicional por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante oficio No. TIT/1286/2023, de fecha 09 de noviembre del 2023.

[Handwritten signatures]



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que se creará la partida presupuestal **75401 Inversiones en fideicomiso público no empresarial y no financieros por \$98,871,328**, con el fin de establecer el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos y Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, incluidas pensiones y jubilaciones complementarias, apoyos sociales, ahorro, préstamos y demás beneficios que se establecen en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, así como en el Reglamento de Seguridad Social en favor de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - Que la Fiscalía General del Estado de Baja California, proporcionó documento denominado "ANÁLISIS FINANCIERO COSTO-BENEFICIO DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE PRESTACIONES SOCIALES EN LUGAR DE CONTINUAR CON EL ESQUEMA TRADICIONAL", el cual contiene el siguiente índice:

- OBJETO DE ANÁLISIS
- ANTECEDENTES
- DIAGNÓSTICO A LA PROBLEMÁTICA Y CONCLUSIONES REALIZADO EN 2022
- ESTUDIOS ACTUARIALES (CAPITALES CONSTITUTIVOS)
- PERSONAL PENSIONABLE 2022-2023
- CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES EN LUGAR DEL ESQUEMA ACTUAL.

En el apartado de "OBJETO DEL ANÁLISIS" se establece, que el presente documento tiene por objeto realizar el análisis financiero costo-beneficio de la constitución de un Fideicomiso de prestaciones sociales en lugar de continuar con el esquema tradicional.

Con ello, se busca identificar el beneficio financiero y laboral que con lleva el implementar esta opción complementaria de prestaciones sociales de los integrantes de la Fiscalía, fortaleciendo el sistema de seguridad social en el Estado y de esta forma se traduzca en una mejor prestación del servicio a la comunidad bajacaliforniana.

Así mismo en el apartado de "CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES EN LUGAR DEL ESQUEMA ACTUAL", en su conclusión número 7 establece:

**7. ... , en virtud de que resulta no viable financieramente continuar con el actual esquema de prestaciones sociales, en el ámbito de pensiones, se sugiere, el constituir un programa complementario de prestaciones sociales, a través de un instrumento**

*[Handwritten signatures]*



**legal (fideicomiso de administración e inversión)** el cual permitirá a la FGEBC, por una parte garantizar el derecho a las prestaciones que tienen derecho el personal que se menciona en el Reglamento publicado el 26 de mayo del 2023 y por otra parte crear un fondo en ese mismo instrumento, con aportaciones de la propia FGE, de los beneficiarios al mismo y con flexibilidad de poder obtener mayores rendimiento de los que ofrecen las instituciones bancarias o el propio instituto de seguridad en el que actualmente se encuentra la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**TERCERO.** - Que con fecha 26 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de Seguridad Social en Favor de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de mayo de 2023, del cual se transcriben en parte los siguientes Considerandos y Capítulos:

**RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 5, 6, 8, 14 FRACCIONES I, II, IV Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 5, 7 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN XII, 9, 11, 13, 14 FRACCIONES VI, XXXVI, XLVI Y LIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. AI CUARTO. ... .**

**QUINTO.** Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, entre otros, se regirán por sus propias leyes, y que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, **instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.**

**SEXTO.** Que el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; y que las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, **una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos,** de acuerdo a lo previsto en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señaladas en el considerando que antecede.

**SÉPTIMO.** Que la Seguridad y la Justicia son pilares fundamentales del desarrollo del Estado, ya que en ellos recae el cumplimiento del orden social, la garantía de seguridad y bienestar para la ciudadanía, protegiendo con ello su libertad, patrimonio y pleno desarrollo, de ahí que se destaca la función de los servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Baja California, como institución que cuenta con el desempeño de la función de Ministerio Público, y por lo tanto resulte imperante lograr la dignificación de todas las personas que se encuentra prestando sus servicios para el cumplimiento de tan honorable tarea, otorgando a sus servidores públicos las prestaciones de seguridad social



que la ley les otorga, así como ser garantes que dichos derechos les sean extensivos a sus familiares y/o dependientes económicos, para que de esta forma se reconozca y mejore los servicios que prestan a los bajacalifornianos.

**OCTAVO.** Que para atender a lo señalado en el considerando precedente, se expidió en nuestra Entidad, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, misma que en su Título Décimo establece las bases generales de los sistemas de seguridad social en favor de los miembros de las instituciones policiales responsables de la seguridad ciudadana, disponiéndose en el artículo octavo transitorio de dicho ordenamiento, que las instituciones de seguridad pública deberán expedir las disposiciones reglamentarias pertinentes, así como cualquier otra normativa idónea para instrumentar un sistema de seguridad social para el retiro, jubilación y demás prestaciones que establece la referida Ley a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales.

**NOVENO.** Que, en ese orden de ideas, resulta necesario diseñar un ordenamiento reglamentario en materia de seguridad social, que permita a estas personas servidoras públicas tener un mejor ejercicio de sus funciones y que la alta responsabilidad que tienen a su cargo sea retribuida en la justa medida para ellos y sus familias, ello en aras de reconocer la importancia del capital humano en esta materia, dándoles certeza a través del otorgamiento de la seguridad social, tanto principal como accesoría.

**DÉCIMO.** Que el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2028, dentro de su objetivo 9 contempla la modernización y transformación institucional, a fin de consolidar procesos continuos de transformación institucional que impulsen la modernización del marco jurídico, la calidad e innovación tecnológica y la administración de recursos de forma transparente, responsable eficiente y eficaz, que impacten en la prestación de los servicios y que responda a las exigencias de los bajacalifornianos, para lo cual resulta necesario la emisión de un instrumento normativo que se encargue de actualizar las condiciones de seguridad social en la prestación del servicio de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en ese sentido, el instrumento jurídico que hoy se presenta tiene como único objeto, la determinación del cuerpo básico de garantías, derechos y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección y seguridad social para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de manera que puedan hacer frente a los alto riesgos derivados de la función de seguridad que tienen encomendada, todo ello en el marco de una política coherente, integral y eficaz de reconocimiento a su derecho de protección de la salud y seguridad social.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que conforme a las consideraciones aquí hechas, así como las atribuciones conferidas por las disposiciones legales referidas en el proemio del presente documento; es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETO**

M

o



**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar las prestaciones

de seguridad social que corresponden a los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como sus beneficiarios, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones y jubilaciones, previo cumplimiento de requisitos legales aplicables.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento corresponde a la Fiscalía General, por conducto de sus órganos dependientes con facultades para ello.

**Artículo 3.-** Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

I.- a la IV.- ....

V.- **Beneficiarios:** La persona en cuyo favor se ha designado un beneficio económico por disposición legal o voluntad expresa de los sujetos del presente reglamento, según Corresponda;

VI.- ...

VII.- **Cuotas:** A las aportaciones de seguridad social a cargo de los sujetos del presente reglamento, sus beneficiarios y la Fiscalía General;

VIII.- a la XI.- ...

XII.- **Fondo:** Al patrimonio del fondo destinado al financiamiento de las prestaciones de seguridad social contenidas en la Ley y el presente reglamento a favor de los servidores públicos, constituido por la Fiscalía General mediante fideicomiso o el instrumento jurídico que determine pertinente.

XIII.- **Institutos de Seguridad Social:** Al Instituto de Seguridad Social, fondo, fideicomiso u organismo que preste los servicios de seguridad social reconocidos en la legislación vigente y este reglamento a favor de los servidores públicos;

XIV.- a la XXII.- ...

**Artículo 4.-** La Seguridad Social comprende, cuando menos, lo siguiente:

I. a la VII. ....

VIII. **En su caso, otorgamiento de una pensión económica vitalicia por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y fallecimiento para el servidor público o para los familiares dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios; de aquellos beneficios que le sean otorgados por el o los Institutos de Seguridad Social al cual se encuentre adscrito;**

IX. a la XII. ....

**Artículo 5.-** ...

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.



**Artículo 6.-** La Fiscalía General, cubrirá al Instituto de Seguridad Social que corresponda, las aportaciones sobre la remuneración base de cotización, asimismo todo servidor público deberá aportar al Instituto de Seguridad Social que corresponda la cuota obligatoria de la remuneración, en los términos del convenio que celebre la Fiscalía General con el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

Las cuotas que aporte el servidor público para cubrir las prestaciones de seguridad social, pensión, y demás que deriven del presente reglamento, no podrán exceder del tres por ciento de su salario integrado.

**Artículo 7.-** ....

**Artículo 8.-** Para la implementación de los beneficios de seguridad social contempladas en el presente reglamento, la Fiscalía General podrá celebrar todos los contratos o convenios que determine pertinentes para el mejor aprovechamiento y destino de los recursos.

**Artículo 9.-** ....

**Artículo 10.-** Corresponde a la Fiscalía General:

I.- al III.- ...

IV.- Enterar al Instituto de Seguridad Social correspondiente las cuotas para pensión retenidas al servidor público;

V.- a la VII.- ....

**Artículo 11.-** ...

**TÍTULO SEGUNDO**  
**PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**AFILIACIÓN A UN INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 12.-** Los servidores públicos tienen el derecho a disfrutar de los servicios que brinde el o los Institutos de Seguridad Social respectivos, el cual otorgará todas las facilidades y promoverá con la Fiscalía General los Convenios necesarios para que puedan acceder efectivamente a los beneficios que otorga.

**Artículo 13.-** ...

**CAPÍTULO SEGUNDO**

M D



**OTORGAMIENTO DE PIEZAS, APARATOS O PRÓTESIS**

**Artículo 14.- ...**

...

**CAPÍTULO TERCERO**

**TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO O NEUROLÓGICO**

**Artículo 15.- al 22.- ...**

**CAPÍTULO CUARTO**

**SEGURO DE VIDA, TESTAMENTO NOTARIAL Y GASTOS FUNERARIOS**

**Artículo 23.- al 26.- ...**

**CAPÍTULO QUINTO**

**PERMISOS Y LICENCIAS**

**Artículo 27.- al 32.- ...**

**CAPÍTULO SEXTO**

**PENSIONES**

**Artículo 33.-** Los servidores públicos o sus familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios en su caso, tendrán derecho al acceso de pensión vitalicia por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y por fallecimiento, en los términos que establece el presente capítulo, con independencia de aquellos beneficios que le sean otorgados por el instituto de seguridad social al cual se encuentre afiliado.

**Artículo 34.-** Las cuantías de las pensiones aumentarán en los términos del aumento índice nacional de precios al consumidor (Incp). Los pensionados tendrán derecho a percibir una remuneración anual correspondiente a 30 días del ingreso que percibe como producto de pensión o jubilación.

**Artículo 35.-** Para efectos de pago de pensión, el ingreso pensionable se computará del promedio de los últimos 24 meses de ingreso neto del servidor público, siempre que no haya sufrido promoción durante dicho periodo que modifique su ingreso, caso contrario, se computará del promedio de los últimos 60 meses de ingreso neto del servidor público. En el mismo sentido, la remuneración anual será el proporcional a treinta días de ingreso pensionable.

**Artículo 36.-** Los pensionados seguirán disfrutando del servicio médico que presta la Institución de Seguridad Social al que se encuentren afiliados, incluyendo a esposa o cónyuge e hijos menores de edad.

**Artículo 37.- al Artículo 38.- ...**

**Artículo 39.-** Para el cómputo de los años de servicio, se considerará solamente el tiempo efectivo que el servidor público haya prestado sus servicios a la Fiscalía General.

**Artículo 40.- ...**

*[Handwritten signatures and initials]*



**Artículo 41.-** Los servidores públicos tendrán derecho a pensión:

**I.- Por jubilación:** Tienen derecho a la jubilación los servidores públicos que tengan como mínimo 60 años de edad y 30 años de servicio e igual tiempo de contribución al fondo de pensiones, sin perjuicio de lo anterior, podrán prever edad diversa.

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de los últimos veinticuatro meses de ingreso neto y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja.

Si el integrante falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus beneficiarios disfrutarán a través de la pensión que les corresponda;

**II.- De retiro por edad y tiempo de servicio:** Tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los servidores públicos que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen quince años de servicios como mínimo e igual tiempo contribuyendo al fondo de pensiones.

El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio de los últimos veinticuatro meses de ingreso neto, en las siguientes proporciones:

Años de Servicio	de	Porcentaje de Sueldo
15 años		50.00%
16 años		52.50%
17 años		55.00%
18 años		57.50%
19 años		60.00%
20 años		62.50%
21 años		65.00%
22 años		67.50%
23 años		70.00%
24 años		72.50%
25 años		75.00%
26 años		80.00%
27 años		85.00%
28 años		90.00%
29 años		95.00%

...

*[Handwritten marks and signatures]*



**III.- Por Invalidez:** Al servidor público que se inhabilite física o mentalmente, de manera permanente, por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad, teniendo por lo menos siete años de contribuir al fondo de pensiones.

El otorgamiento y monto de pago por concepto de pensión por invalidez queda condicionado al cumplimiento de los requisitos y normatividad vigente del Instituto de Seguridad Social al que el servidor público se encuentre afiliado, así como la determinación y dictamen que para tal efecto realice.

**IV.- Por fallecimiento:** La muerte del servidor público por causas ajenas al servicio, por riesgo de trabajo o en cumplimiento del deber, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al fondo de pensiones por más de tres años, dará derecho a los beneficiarios del mismo al pago de pensión por fallecimiento en los siguientes términos:

El derecho a pago de esta pensión, se iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona

que haya originado la pensión. Durante el primer año se cubrirá la totalidad del monto original, y se

disminuirá en un 10% anual durante los cinco años sucesivos hasta reducirla al cincuenta por ciento

de la cifra primitiva, con excepción de los supuestos en que el fallecimiento sea con motivo de cumplimiento del deber.

...

**Artículo 42.-** Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, las reglas de operación del fondo de pensiones y demás disposiciones normativas aplicables.

Para poder disfrutar de una pensión, el servidor público o sus beneficiarios, deberán cubrir previamente al Fondo los adeudos pendientes.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
CRÉDITOS DE VIVIENDA**

**Artículo 43.- al 44.-** ...

**CAPÍTULO OCTAVO  
APOYO A LA EDUCACIÓN**

**Artículo 45.- al 46.-** ...

**CAPÍTULO NOVENO  
REMUNERACIÓN ANUAL**

**Artículo 47.-** ...

**CAPÍTULO DÉCIMO  
CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**



**Artículo 48.- al 49.-**

**TÍTULO TERCERO  
CONTROVERSIAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
CONTROVERSIAS**

**Artículo 50.- ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. al SEXTO.- ....**

**SÉPTIMO.** *Para la captación de cuotas, distribución y pago de las prestaciones establecidas en el presente reglamento, se constituirá un Fondo que podrá operar ya sea a través de un Fideicomiso de Administración, inversión y pago con la institución fiduciaria que mejores condiciones ofrezca la Fiscalía General o, el instrumento jurídico que determine procedente.*

*En el mismo sentido, podrá adherirse a programas o fideicomisos implementados por el Ejecutivo Estatal destinados al otorgamiento de pensiones a favor de servidor públicos que prestan sus servicios en instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, o por los mecanismos que la Fiscalía General determine idóneo.*

*Además de lo anterior, se autoriza la celebración de convenio de colaboración, acuerdos, a efecto de buscar beneficios y mejores rendimientos a favor de los servidores públicos, principalmente dentro de los ámbitos de prestaciones de seguridad social, fondo de ahorro, caja de préstamos, y aquellos que representen una mejora en las condiciones y viabilidad de financiamiento para el otorgamiento de las mismas.*

**OCTAVO. al NOVENO. ....”**

**CUARTO.** - Que con fecha 06 de octubre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo firmado por la Fiscal General del Estado, en el cual se sustenta la presente solicitud, del que se transcribe parte a continuación:

“... ”

**MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 5, 6, 8 14 FRACCIONES I, II Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 5, 11, 13, 14 FRACCIONES VI, XXXVI, XLVI Y LIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y**

**CONSIDERANDO**

*Handwritten marks and signatures in blue ink at the bottom right of the page.*



**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad a lo previsto por la propia CPEUM y las leyes en la materia.

**SEGUNDO.** Que la CPEUM en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo tercero, establece en su porción atinente que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

**TERCERO.** Que la seguridad social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos integrantes de la comunidad, nace de la solidaridad humana, que se manifiesta en la reacción de ayudar a personas, o grupos en estado de vulneración y se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (**LGSNSP**), las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse con el fin de fortalecer los sistemas de seguridad social de las personas servidoras públicas que laboran en las instituciones policiales, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos.

**QUINTO.** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública retoma en el mismo sentido, en su artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto por la CPEUM.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 5, fracciones VIII y X de la LGSNSP, se entiende por: **a)** Instituciones de Seguridad Pública a la Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, y **b)** Instituciones Policiales a los cuerpos de seguridad, de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, centros de internamiento de personas menores de edad y de detención preventiva.

**SÉPTIMO.** Que el inciso C del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), al regular sobre las relaciones entre aquellos funcionarios públicos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado señalan que guardan relación administrativa para con el Estado, obliga a este último a instrumentar sistemas complementarios de seguridad social en favor de aquellos.

**OCTAVO.** Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California (**LSESCBC**), establece en su Título Décimo, las bases generales de los sistemas de seguridad social en favor de los miembros, asimismo, instruye en su transitorio octavo a las instituciones de seguridad pública, a expedir las disposiciones reglamentarias pertinentes para instrumentar un sistema de seguridad social para el retiro, jubilación y demás prestaciones que establece la referida ley a favor de los miembros de las instituciones policiales.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**NOVENO.** *Que en ese sentido, la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) tuvo a bien emitir el Reglamento de Seguridad Social en Favor de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California (Reglamento de prestaciones), en el cual se norman los derechos básicos en favor de los miembros de seguridad, reconociéndoles: seguridad social y todas las prerrogativas de la salud tanto para el elemento como para sus familiares y dependientes económicos, prótesis, tratamiento psiquiátrico y psicológico gratuito, seguro de vida y pago póstumo, apoyo para gastos funerarios, licencias con goce de remuneración por accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales y maternidad, pensión por jubilación, retiro, invalidez y muerte, para el Miembro o para los familiares y dependientes, en caso de fallecimiento asegurar descendientes y dependientes menores de edad el acceso a la educación básica, media superior y superior pública, y el acceso a créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda.*

**DÉCIMO.** *Que, conforme al Reglamento de Prestaciones, deberá existir un fondo económico de seguridad social, creado por la Fiscalía General del Estado, mediante un fideicomiso o el instrumento jurídico financiero que se estime conveniente, a través del cual se financiarán de forma complementaria las prestaciones de seguridad social de los Miembros de las Instituciones Policiales, en los supuestos en los que no sean proporcionadas por la institución de seguridad social a la que se encuentren afiliados.*

**DÉCIMO PRIMERO.** *Que el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2028, dentro de su objetivo 9 contempla la modernización y transformación institucional, a fin de consolidar procesos continuos de transformación institucional que impulsen la modernización del marco jurídico, la calidad e innovación tecnológica y la administración de recursos de forma transparente, responsable, eficiente y eficaz, que impacten en la prestación de los servicios y que responda a las exigencias de los bajacalifornianos, para lo cual resulta necesario proporcionar a través de un instrumento jurídico los beneficios de seguridad social previstos en las disposiciones legales previamente enunciadas.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** *Que es de gran importancia destacar el imperativo social y político que corresponden a la FGE el manejo transparente y adecuado de los recursos asignados para el beneficio de los miembros de seguridad y destinarlos al fin para el cual fueron concebidos; por lo tanto, resulta necesario crear los instrumentos jurídicos que faciliten la administración a la Fiscalía General del Estado y su correspondiente valoración de los mecanismos de manejo de recursos, para que estos puedan sancionarse abiertamente en su actuar, atendiendo siempre a los objetivos de esta institución.*

**DÉCIMO TERCERO.** *Que en dicho contexto, se han formulado y concretado las acciones y definiciones de la FGE, por lo que corresponde revestir de las formalidades jurídicas a los actos que en lo sucesivo sustentaran los elementos, instrumentos, procedimientos y mecanismos que se deberán implementar para garantizar la operación y funcionamiento de los objetivos aquí planteados, concluyéndose en establecer un instrumento que ordene y vincule de manera cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar este objetivo de cubrir por parte de la FGE, las prestaciones de seguridad social en favor de los servidores públicos adscritos a la misma.*

*JL*

*D*



**DÉCIMO CUARTO.** Que a fin de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales que dan origen a la seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones Policiales, se ha determinado emitir el presente Acuerdo para establecer el instrumento jurídico que contemple las prestaciones de seguridad social y sea el sustento para la creación del fideicomiso público como instrumento idóneo para administrar e implementar los beneficios de seguridad social.

Que, conforme a las consideraciones aquí hechas, así como las atribuciones conferidas por las disposiciones legales referidas en el proemio del presente documento; es por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Se establece el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, incluidas pensiones y jubilaciones complementarias, apoyos sociales, ahorro, préstamos y demás beneficios que se establecen en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en el Reglamento de Seguridad Social en Favor de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, o en cualquier otra normativa que se apruebe para tales efectos.

El Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, se instituye con la finalidad de contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad, a través del fortalecimiento de la dignificación de los trabajadores que se encuentran prestando sus servicios en este Órgano Autónomo, en materia de jubilaciones, pensiones y prestaciones de seguridad social que la ley les otorga; y ser garantes que dichos derechos les sean extensivos a sus familiares y/o dependientes económicos, para que de esta forma se eleve la profesionalización, la vocación de servicio, y la calidad de los servicios que prestan a la sociedad bajacaliforniana.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Acuerdo:** El presente Acuerdo por el que se establece el Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- b) **Beneficiarios:** Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado determinados en el presente Acuerdo, o quienes a su vez éstos designen como sus beneficiarios, conforme a las reglas que se emitan;
- c) **Comité Técnico:** El Comité Técnico del Fideicomiso Público, es el órgano colegiado de la Fiscalía General, cuyo objeto es la deliberación y toma de decisiones en materia de jubilaciones, pensiones y prestaciones de seguridad social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público; así como la administración y destino de los recursos del Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social;

*JL*

*D*



- d) **FGE:** La Fiscalía General del Estado de Baja California;
- e) **Fideicomiso Público:** El Fideicomiso Público sin estructura que tiene por objeto la administración y destino de los recursos destinados al Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California; y
- f) **Ley:** La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.
- g) **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social en favor de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**Artículo 3. Beneficiarios.** Los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público que se encuentren adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con la Ley, o quienes a su vez se designen como beneficiarios por aquellos, conforme a las reglas que se emitan para tal efecto.

**Artículo 4. Destino de los recursos.** El destino de los recursos que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año que corresponda para el fondo del Fideicomiso, se definirá buscando su mejor aprovechamiento, en los términos que apruebe el Comité Técnico referido en el artículo 7 de este Acuerdo.

**Artículo 5. Constitución del Fideicomiso Público.** La Fiscalía General del Estado, por conducto de su Oficialía Mayor, deberá proceder a la constitución de un Fideicomiso Público sin estructura, como instrumento de administración y destino de los recursos que conformarán el patrimonio del Fideicomiso Público establecido en este Acuerdo.

**Artículo 6. Partes del Fideicomiso Público.** Serán partes en el Fideicomiso Público, las siguientes:

- a) **Fideicomitente:** la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- b) **Fiduciario:** La institución que seleccione con ese carácter la Fiscalía General del Estado de Baja California, y
- c) **Fideicomisarios:** Los Beneficiarios a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo.

**Artículo 7. Comité Técnico.** El Fideicomiso Público a efecto de garantizar el adecuado uso y destino de los recursos del fondo del mismo, así como para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, deberá constituir un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyas atribuciones y funcionamiento estarán determinadas en el contrato de fideicomiso que para tal efecto se suscriba o en las reglas que para tal efecto emitan, debiendo integrarse de la manera siguiente:

I.- La persona titular de la Oficialía Mayor, con voz y voto, quien fungirá como titular de la presidencia del Comité Técnico y gozará de voto de calidad en caso de empate en las decisiones del mismo;

II.- La persona titular de la Dirección Jurídica, con derecho a voz y voto;

III.- La persona titular de la Dirección de Capital Humano, con derecho a voz y voto;

*[Handwritten signatures and initials]*



IV.- La persona titular de la Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto, con derecho a voz y voto; y

V- La persona que ostente el cargo de Policía Presidente de la Federación Policial de Baja California, Asociación Civil, con voz y voto, siempre que acepte expresamente formar parte del Comité Técnico.

**Artículo 8. Funciones del Comité Técnico.** El Comité Técnico emitirá las Reglas de Operación o lineamientos que regulen:

- a) La aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, que garanticen los fines del mismo;
- b) Los mecanismos operativos para la entrega de los recursos a cargo del patrimonio del Fideicomiso Público;
- c) Las actividades que las instancias participantes deban desarrollar para asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; y
- d) Las demás que establezcan el contrato del Fideicomiso respectivo, las propias Reglas de Operación del Comité Técnico, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 9. Vigencia del Fideicomiso Público.** La vigencia del Fideicomiso Público será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas prevista en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección Jurídica, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realice los actos necesarios tendientes para la constitución del Fideicomiso a que refiere el artículo primero del presente acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye a los servidores públicos que constituirán el Comité Técnico a que se refiere este Acuerdo, para que realicen las gestiones necesarias a fin de que una vez constituido el Fideicomiso Público, se instale el Comité Técnico y se emitan las reglas de operación o lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Fideicomiso Público, y del propio ente colegiado.

..."

**QUINTO.** - Que con fecha 01 de noviembre de 2023, celebraron:

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN,  
QUE CELEBRAN**



**I.- COMO FIDEICOMITENTE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA, (EN LO SUCESIVO “EL FIDEICOMITENTE”), Y POR LA OTRA.**

**II. COMO FIDUCIARIO BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA PERLA SELENE PÉREZ RODRÍGUEZ (EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO”), Y CONJUNTAMENTE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, COMO “LAS PARTES”.**

**SEXTO.** - Que los Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, que se verán beneficiados con la implementación del Fideicomiso de Pensiones, Jubilaciones y prestaciones de Seguridad Social, según integración remitida por la Fiscalía General del Estado al 06 de noviembre del 2023 son:

<b>PUESTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
AGENTES DE INVESTIGACIÓN	1,247
MINISTERIOS PÚBLICOS	539
PERITOS	291
<b>TOTAL</b>	<b>2,077</b>

**SÉPTIMO.** - Que se reducirá la partida presupuestal **14301 Aportaciones al sistema para el retiro por \$98,871,328**, toda vez que este recurso se autorizó a fin de constituir el capital semilla de un Fideicomiso con reglamentación propia que cubra la normativa respecto a la seguridad social de los Agentes Estatales de Investigación, Peritos y Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**OCTAVO.-** Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos por un importe de \$98,871,328, al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, ampliándose la partida presupuestal 75401 y disminuyéndose la partida presupuestal 14301.

**NOVENO.** - Que es obligación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

M

0



DÉCIMO. - Que de conformidad con el Primer Párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres periodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO PRIMERO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoria Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1290/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto.

RESOLUTIVO :

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de \$98,871,328 (NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), modificándose las siguientes partidas presupuestales:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
14301	Aportaciones al sistema para el retiro	\$	\$ 98,871,328
75401	Inversiones en fideicomisos públicos no empresariales y no financieros	98,871,328	
<b>SUMA</b>		<b>\$ 98,871,328</b>	<b>\$ 98,871,328</b>

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN No. 192**

**...21**



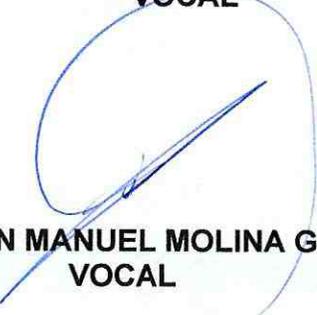
**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
**VOCAL**



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**SECRETARIO**

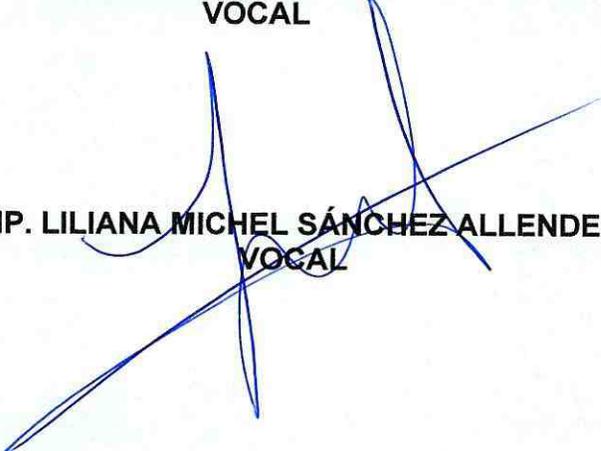
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.192 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

